

Litigio estratégico en derecho ambiental

Priscila Rodríguez Bribiesca*

*¿Realmente podemos, mediante el ejercicio de los derechos,
defender lo que es nuestro y lo que nos es común,
nuestro patrimonio común, la tierra y sus recursos?*

EL CENTRO MEXICANO DE DERECHO AMBIENTAL (CEMDA)

En 1993 fue fundado CEMDA como una organización sin fines de lucro y con la misión de lograr un mundo más justo y ambientalmente sustentable. Nuestra organización se compone de diferentes programas enfocados en los siguientes temas: Aire y Energía, Agua, Comercio y Medio Ambiente, Biodiversidad, Transparencia y Defensa Legal. Nuestra visión es realizar acciones concretas que fortalezcan las bases de una cultura a favor de la sustentabilidad y la aplicación del marco jurídico que coadyuve a tal fin.

Desde su creación hemos colaborado con los tres órdenes de gobierno en el desarrollo e implementación de instrumentos de política pública como el Ordenamiento Ecológico Territorial, Evaluaciones de Impacto Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y Áreas Naturales Protegidas. Particularmente trabajamos mediante los espacios de participación social que los propios instrumentos conciben, asesorando a comunidades rurales y urbanas para su involucramiento en dichos espacios de participación.

En el plano legislativo trabajamos en la elaboración de iniciativas de reforma a diferentes leyes, reglamentos e incluso a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber integrado a su texto, mediante el artículo 4º, el Derecho Fundamental al Medio Ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar del hombre. De la misma manera, colaboramos con el grupo de trabajo encargado de la reforma integral a nuestra ley marco, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), asimismo, hemos trabajado en diferentes leyes especiales como la Ley General de Vida Silvestre.

* Coordinadora del Programa de Defensa Legal del Centro Mexicano de Derecho Ambiental.

La labor del área de Defensa Legal del CEMDA se divide en dos ejes. El primero lo constituye la asesoría y defensa legal de poblaciones vulnerables, pueblos indígenas y sociedad civil en general, en contra de megaproyectos¹ que impliquen afectación de ecosistemas importantes –Áreas Naturales Protegidas, zonas boscosas, mantos acuíferos, ríos y biodiversidad en general– y que, a consecuencia de esas afectaciones, se viole directamente su derecho fundamental de gozar de un medio ambiente adecuado, o se transgredan o violen otros derechos sociales como la calidad de vida de los pueblos, el derecho a la alimentación, a la salud o a la libre determinación. El segundo eje se refiere a impulsar y ejercer la participación pública en los diferentes instrumentos de la política ambiental, asesorar legalmente a diferentes sectores de la sociedad civil y comunidades para que puedan participar en la elaboración de instrumentos que determinan el rumbo de nuestra gestión ambiental, como la Evaluación de Impacto Ambiental, la elaboración o modificación de Normas Oficiales Mexicanas (NOM's), la elaboración de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ecológicos (PDU o POET's, respectivamente), entre otros.

Lo novedoso de la materia y su reglamentación nos ha inclinado hacia el trabajo de defensa legal de casos concretos, pues a pesar de que nuestro país ha evolucionado en el aspecto normativo con la creación de las normas e instrumentos, este proceso debe estar acompañado del cumplimiento de los mismos, los que muchas veces no son observados por ignorancia o mala fe o por ambas razones. A lo largo de nuestra trayectoria, hemos percibido que existe, incluso entre los abogados, jueces y autoridades, amplio desconocimiento sobre la materia ambiental, que de suyo es compleja, al ser, como mencionamos, nueva y multidisciplinaria. Esta circunstancia vuelve aún más difícil el planteamiento de casos de defensa, aunado por supuesto a la falta de espacios procesales adecuados para la defensa legal de estos derechos recientes.

A pesar de que hemos avanzado en el desarrollo de tecnología, ciencia y derecho que se reflejan en la toma de decisiones y en la política pública en general, México es uno de los países más atrasados en el continente en la tutela de derechos ambientales. En efecto, los mexicanos contamos con la tutela constitucional de vivir en un medio ambiente adecuado, sin embargo, en la práctica este derecho no es justiciable ante los órganos del Estado (Poder Judicial) encargados específicamente de velar por que la garantía del hombre sea respetada por el Estado. Los instrumentos de defensa ambiental más inspeccionados son los que residen en el Poder Ejecutivo, cuya imparcialidad de

1. Nos referimos a proyectos de infraestructura como carreteras, proyectos hidroeléctricos, gasoductos, relleños sanitarios, incineradores, actividades de descarga o emisiones a la atmósfera de sustancias contaminantes de industrias, entre otros. Obras que, entre otras afectaciones, causan un grave impacto ambiental, en ocasiones irreversible, si no se realizan con las sujeciones que determina la normatividad, provocando en la totalidad de los casos afectaciones directas a las poblaciones locales y al medio ambiente.

sus fallos en las controversias ambientales ha sido cuestionada, debido a que en muchas ocasiones la contraparte es alguna entidad gubernamental del propio Poder Ejecutivo.

Otro asunto importante a considerar en este diagnóstico es la inequidad de fuerzas en las batallas legales, al resultar nuestras contrapartes o abogados del poder público con toda su estructura y recursos o contra empresas privadas de enorme capital, que por lo menos numéricamente rebasan nuestra capacidad de respuesta. Esta circunstancia nos ha obligado a ser selectivos en torno a los casos que aceptemos defender.

La defensa de un caso puede ser llevada por diversas vías, sin embargo, las más necesarias como el Juicio de Amparo o una acción específica para demandar la Responsabilidad civil por daño ambiental, no han sido reglamentadas aún, salvo el en el Estado de Tabasco², lo que constituye otro obstáculo para la defensa.

Aunado a todo lo anterior, las problemáticas de los casos de defensa³ tienen diferentes características, lo que impide seguir un patrón de respuesta, además, muchos de ellos presentan alto grado de complejidad técnica y resulta muy costoso obtener pruebas idóneas para daños futuros.⁴ Por otra parte, nos ha resultado igualmente difícil probar daños a la salud, a la calidad de vida e incluso a la vida misma de las personas, provocados por la contaminación, esto es, el famoso “nexo causal” que requiere toda acción legal que se precie de serlo.

Quizá por todas estas razones, nuestro país cuenta con un número muy reducido de abogados especializados en la materia ambiental, particularmente en la defensa de grupos vulnerables, razón por la que carecemos de vías legales experimentadas e inspeccionadas, así como precedentes para utilizar, y en general, todo lo que implica el conocimiento, uso y tradición de la legalidad ambiental.

Bajo este escenario, los abogados tenemos múltiples retos, los más sobresalientes son plantear casos en los que consigamos interpretaciones en el ámbito judicial y administrativo que constituyan precedentes positivos para ser usados en otros casos y se traduzcan en adiciones o reformas legales, e ir construyendo las normas requeridas como las de responsabilidad civil, principio precautorio y otras necesarias.

2. El Estado de Tabasco publicó el 29 de diciembre del 2004, en su Periódico Oficial, la Ley de Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro al Ambiente del Estado de Tabasco.

3. Descargas de aguas residuales clandestinas, contaminación por tiraderos a cielo abierto, construcción de carreteras, hidroeléctricas, confinamientos de residuos peligrosos, destrucción de zonas boscosas, todos estos proyectos con afectación a la salud, desarrollo e incluso vida de personas y colectivos.

4. Mediante el uso de precedentes negativos en casos similares, peritajes especiales.

LA JUSTICIABILIDAD DE LAS CAUSAS AMBIENTALES

El Derecho Ambiental

El derecho ambiental tiene que ver con la continuidad de la vida sobre la tierra. La continuidad de la vida en la tierra tiene que ver, a su vez, con el mantenimiento de las condiciones que la hicieron posible.

R. Brañes

La regulación ambiental intenta propiciar que el desarrollo de la nación sea sustentable, esto es, planear las políticas públicas considerando la pervivencia de los recursos naturales para las generaciones futuras, ordenando mediante leyes especiales las relaciones sociales, el desarrollo económico y el aprovechamiento de los recursos naturales.

Por esta razón resulta relevante conocer la naturaleza jurídica de los bienes y recursos sujetos de aprovechamiento y protección. México ha determinado que la propiedad de la tierra, agua y todos los recursos naturales comprendidos dentro del territorio nacional corresponden originalmente a la nación, de acuerdo con el artículo 27 de nuestra Carta Magna. Asimismo, se establece en favor de la nación el derecho de regular su aprovechamiento en beneficio de la sociedad, así como de realizar las acciones necesarias para su preservación, restauración y aprovechamiento sustentable. La LGEEPA, por su parte, determina las competencias que les corresponden a los tres diferentes órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) de acuerdo a las materias objeto de la gestión ambiental. Además, la referida ley otorga los parámetros generales para cada una de las materias sujetas a regulación, como los bosques, el manejo costero, el manejo hídrico, vida silvestre, manejo de residuos sólidos y peligrosos, entre otras. Posteriormente cada ley especial ha ido regulando, de acuerdo con estos principios rectores, los rubros respectivos.

Cada una de las leyes sectoriales y sus reglamentos imponen condiciones, especificaciones y requerimientos técnicos y legales a los particulares, a las empresas y al gobierno para realizar obras o actividades de extracción, aprovechamiento o cualquiera otra que pudiera ocasionar impacto a los recursos, y su incumplimiento supone un procedimiento y una sanción por parte de las autoridades competentes en la materia.

Aunado a la regulación de la gestión ambiental, nuestra Constitución reconoce el derecho fundamental de las personas a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que es obligación de las autoridades gubernamentales el otorgamiento de las condiciones necesarias para lograr el ejercicio del referido derecho. Esta obligación a cargo del Estado de tutelar la protección del medio ambiente y velar por el respeto del derecho fundamental, ha posibilitado desde el año 1999 entrar en un escenario de defensa más fuerte en el ámbito judicial.

Los instrumentos de defensa ambiental

El objeto de este apartado es exponer de manera general las vías e instancias con las que se cuenta para exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental y los derechos ambientales, así como algunos obstáculos o impedimentos que los litigantes hemos ido superando mediante el litigio estratégico y otros que constituyen aún tareas pendientes.

El recurso de Revisión

La normatividad aplicable, dentro de sus procesos y procedimientos de defensa ambiental, reconoció a partir de 1996 el derecho de los miembros de comunidades afectadas de solicitar la revocación de actos de autoridad que violen la ley en detrimento del medio ambiente y/o de la salud pública.⁵ Esta disposición otorga a grupos vulnerables legitimación procesal para la defensa de su medio ambiente. Sin embargo, al tener que acudir mediante este recurso ante el superior jerárquico de la misma dependencia que emitió el acto que se reclama como ilegal, el recurrente enfrenta en ocasiones un criterio sesgado o una predisposición de la autoridad, la que en ocasiones no evalúa con objetividad los argumentos y pruebas planteadas. No hay que olvidar que este recurso es un procedimiento administrativo que se rige bajo las reglas propias de este tipo de procedimientos, diferentes a las que rigen los procesos.⁶ Una de las desventajas más claras de este procedimiento es que al no ser un proceso, la autoridad que evalúa y juzga no es del todo imparcial y objetiva, ya que es la misma dependencia la que emitió el acto sujeto a revisión, por ello, el recurrente se encuentra ante una desventaja procesal.

En el ejercicio de este tipo de recursos, los abogados representantes de comunidades afectadas nos encontramos con serias dificultades para

5. Artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6. Miguel Acosta Romero diferencia Procedimiento de Proceso, determinando que el primero es el "conjunto de actos realizados conforme a ciertas normas para producir un acto", mientras que Proceso es el "conjunto de actos realizados conforme a determinadas normas, que tienen unidad entre sí y buscan una finalidad que es la resolución de un conflicto"

acreditar el daño sufrido por la comunidad ante una obra o actividad previamente autorizada por la dependencia ambiental, lo que hasta hace poco provocaba el desechamiento de los recursos, sin embargo, a través de la perseverancia, conseguimos resoluciones favorables que nos han permitido sobrepasar este impedimento. Asimismo, hemos obtenido de la autoridad sentencias favorables que resuelven una laguna legal sobre la legitimación de las comunidades para acceder a este recurso.⁷

Para poder acceder a este recurso mediante el uso de la prerrogativa de reconsideración, debemos obtener algunas definiciones o interpretaciones de la autoridad administrativa sobre las suspensiones de obras cuya autorización está sometida a su revisión (mediante el recurso), pues ha sido recurrente el obtener un fallo favorable de la autoridad pero sin efectos, al haberse concluido la construcción o ejecución de la obra impugnada, por no obtener durante el procedimiento dicha suspensión, debido a la falta de recursos económicos para el pago de la fianza impuesta por ley.

Otro de los retos que presenta este recurso, es el obtener resolución favorable que determine la obligación de los responsables de la obra causante del daño de probar que su desempeño se encuentra dentro de los límites permisibles por la ley, revirtiendo la carga de la prueba en razón del Principio Precautorio, criterio fundamental del derecho ambiental.

Denuncia Popular

Es una acción prevista también en la LGEEPA, por medio de la cual se permite a cualquier persona acudir ante la autoridad ambiental con atribuciones de inspección y vigilancia –que en el caso concreto es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)–, para hacer del conocimiento de ésta la realización de una obra ilegal con o sin permiso en perjuicio del medio ambiente, la calidad de vida o la salud pública, con miras a lograr que la autoridad realice una inspección, inicie un procedimiento en contra del infractor e imponga las sanciones correspondientes.

Uno de los problemas de esta acción es la falta de cumplimiento de la autoridad sobre el derecho del denunciante de coadyuvar en el procedimiento, otorgándole pruebas y elementos de convencimiento que le permitan aducir que la obra denunciada ha violado la norma. A pesar de que el derecho de coadyuvancia del denunciante está dispuesto por la LGEEPA, en

7. A mayor abundamiento, ver en páginas subsecuentes experiencias en los casos "Mayan Palace" y "Casino de la Selva",

la práctica, las autoridades lo rechazan de manera formal, aduciendo que el procedimiento abierto con motivo de la denuncia popular, denominado procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, es un procedimiento diferente a la denuncia popular.⁸

Otro elemento que muestra la ineficacia de estas acciones de denuncia, es el relativo a la falta de fuerza vinculante de las “recomendaciones” que emite la PROFEPA hacia poderes legalmente constituidos como los municipios, paraestatales u otras dependencias de la administración pública federal, cuando en virtud de este procedimiento de inspección y vigilancia, la autoridad federal se percata de la falta o violación de alguno de estos entes de gobierno.

La PROFEPA, además, tiende a no cumplir con obligaciones expresas que la ley en la materia le confiere, como la relativa a denunciar ante la autoridad ministerial competente, cuando tiene conocimiento de un acto que puede ser constitutivo de un delito. Es práctica común que esta obligación no sea cumplida por la autoridad, lo que obliga a los ciudadanos o grupos organizados a iniciar las acciones de denuncia penal respectivas, con las implicaciones de riesgo y complejidad técnica que conllevan.

Otro de los cuestionamientos hacia la PROFEPA es la falta de capacidad técnica y económica para enfrentar los compromisos que por ley tiene, lo cual ha sido motivo, incluso, de que la dependencia evada su responsabilidad de rendir dictámenes o pruebas periciales ante ministerios públicos que tramitan una averiguación previa por delitos ambientales.

El Juicio de Nulidad

Aunado a lo anterior existe otro medio para hacer justiciables los derechos ambientales, el Juicio de Nulidad, que representa un verdadero proceso ante una autoridad jurisdiccional. Sin embargo, el mismo no cumple con las normas de cualquier proceso, como el relativo a la celeridad en los tiempos, lo que hace también poco eficaz la defensa ante esta instancia. Asimismo, nos hemos enfrentado a serios problemas al no poder obtener la suspensión de las obras impugnadas por los altos costos de las fianzas respectivas.

El procedimiento de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa presenta un gran obstáculo de difícil solución: el Tribunal cuenta con poco presupuesto para la enorme carga de trabajo que tiene,

8. Ver experiencia en caso: “Relleno Sanitario en Xalapa”.

convirtiéndolo en un ente poco funcional, al grado incluso de presentarse una especie de Denegación de Justicia, por la espera de hasta seis meses para que la Sala concedora del asunto dicte su acuerdo de admisión de demanda –el periodo normal son tres meses. Por supuesto que los tiempos están fuera de lo marcado por la ley, razón por la que los litigantes podemos presentar desde una simple queja ante el órgano interno de control hasta un amparo, sin embargo, el problema estriba en que estas acciones no resuelven el fondo del problema, que es mayor presupuesto para el Tribunal. Esta situación de lentitud y burocracia debe ser uno de los factores a considerar para el desarrollo de la estrategia de litigio, pues por lo regular se combaten proyectos que pueden ser construidos hasta en seis meses, el mismo periodo que pudiera tardarse únicamente el acuerdo de admisión en el juicio de nulidad, sin aspirar por supuesto a obtener la suspensión por las razones expuestas.

El Juicio de Amparo

Como se mencionó, nuestra Constitución reconoce el derecho fundamental a vivir en un medio ambiente adecuado, sin embargo, hasta ahora el sólo reconocimiento no ha sido suficiente para que los interesados acudan al Juicio de Amparo a exigir el respeto de este derecho. Ello se debe, en gran parte, a la tradición civil de corte individualista del mencionado juicio, la que obliga a los quejosos a demostrar un daño personal y directo, en contraposición al tipo de afectación general que se produce al lesionar derechos sociales como el derecho al medio ambiente, en el que un solo acto de autoridad puede dañar bienes cuyo aprovechamiento sea incluso por actores indeterminados⁹.

El interés jurídico debe demostrarse con el agravio personal y directo que el acto le produce a un individuo, situación que está vinculada con los efectos de la sentencia¹⁰, los que deberán ser personales, es decir, una sentencia no puede proteger a un colectivo, debiendo referirse únicamente al caso concreto. Sin embargo, existe una interpretación sobre el interés jurídico y la posibilidad de que este pueda ostentarse por el representante de una comunidad¹¹ (este precedente se refiere a un aspecto procesal para poder acudir al amparo y no versa sobre una cuestión de fondo). La existencia de esta interpretación aislada, al no contar con fuerza vinculante para ningún tribunal, no ha logrado tener repercusiones positivas en la admisión de otros casos, por tanto, el criterio dominante de los tribunales sigue siendo la falta de interés jurídico para demandar este tipo de causas ambientales.

9. Como pueden ser integrantes de varios pueblos que dependen para su sobrevivencia del agua de un río contaminado a consecuencia de un acto u omisión de autoridad.

10. Los efectos de la sentencia deben sólo restituir al agraviado en el goce de sus garantías violadas. (Principio de Relatividad en la Sentencia), Art. 80 de la Ley de Amparo.

11. No. Registro: 198,421. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa, Común. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: V, junio de 1997. Tesis: P. CXI/97. Página: 156. Amparo en revisión 435/96. Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, A. C. 29 de mayo de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga M. Sánchez Cordero. Ponente: Mariano Azuela Gúitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.)

Sin embargo, ello no significa que no podamos recurrir nuevamente a dicho juicio para modificar el criterio anterior.

Por otra parte, el principio de definitividad de las sentencias (que supone el agotamiento de recursos ordinarios antes de acudir al juicio de garantías) es otro obstáculo para acudir de manera inmediata ante los jueces de amparo, sin embargo, existen ciertos casos, como la violación a la garantía de audiencia, que posibilita acudir en primera instancia ante ellos.

Asimismo, las altas sumas de dinero fijadas para las fianzas en el otorgamiento de la suspensión se vuelven otro obstáculo a vencer. Por ejemplo, al solicitar suspensión de obras de infraestructura, que incluso pueden ser para servicios públicos, las cifras a las que ascienden las fianzas son inasequibles, pero insistimos, existen en la Ley de Amparo supuestos establecidos en donde por la importancia del bien jurídico a tutelar, por ejemplo cuando el acto reclamado ponga en peligro la vida del quejoso, el juez debe otorgar la suspensión sin el pago de las mismas.

Por todos los obstáculos descritos (la falta de reconocimiento del interés jurídico colectivo, relatividad en las sentencias, principio de definitividad y la fijación de fianzas impagables), en la actualidad no existe un amparo concedido contra actos que vulneren o restrinjan el derecho al medio ambiente de persona determinada. Por ello, no existen precedentes en la materia y de ahí el enorme reto que los litigantes enfrentamos para hacer justiciable este derecho fundamental. Sin embargo, y dadas las lamentables condiciones en las que se desarrollan los procedimientos y procesos de impartición de justicia en el nivel administrativo (Denuncia Popular, Recurso de Revisión, Juicio de Nulidad), es necesario y urgente intentar el Juicio de Amparo, siendo creativos al momento de presentar los casos para sortear positivamente los obstáculos planteados, con lo cual podríamos aspirar a mayor celeridad en el proceso, la suspensión del acto reclamado e imparcialidad en el análisis y resolución de la controversia.

El Programa de Litigio de CEMDA, como parte de su litigio estratégico, ha decidido intentar diferentes Juicios de Amparo para lograr precedentes en la materia, seleccionando con cuidado los casos que defenderemos en esta instancia. Casos idóneos ayudados de algún precedente sobre interés jurídico o representación del interés colectivo –como el citado anteriormente– para lograr, en primer término, cruzar la puerta y entrar en un juicio puramente

ambiental y obtener una resolución de fondo. Asimismo, seleccionar casos de afectación a comunidades campesinas para ayudarnos de algunas prerrogativas del Juicio de Amparo en Materia Agraria, como la exención de la fianza para obtener la suspensión.

Uno de los criterios a considerar también lo es el que la suspensión del acto no tenga un trasfondo político, social y/o económico relevante, pues eso implicaría menos posibilidades para que los jueces se atrevieran a otorgar el amparo. Lo que requerimos es lograr el primer precedente de amparo por daños al medio ambiente con suspensión del acto reclamado.

Por todas estas consideraciones, en opinión de la autora, resulta necesaria y urgente la reglamentación en la Ley de Amparo de un juicio especial para hacer defendible la garantía a vivir en un medio ambiente adecuado, que corrija las deficiencias que por técnica y por tradición jurídica han hecho difícil la defensa de esta importante garantía. Para tener una referencia que ejemplifique lo mencionado, el lector puede consultar el Libro Segundo de la Ley Agraria, que regula el Juicio de Amparo para la clase campesina, otorgando un trato más justo y asequible, con prerrogativas que lo distinguen como la exención en el otorgamiento de garantía para la suspensión, en razón de la importancia de los derechos tutelados, en este caso, el derecho de ejidos y comunidades a sus aguas, montes, pastos y tierras. Creemos que para influir en la inserción de este apartado de Juicio de Amparo Ambiental u otro que resuelva la defensa del derecho, debemos intentar más la instancia, analizar las resoluciones obtenidas y fundamentar más nuestra crítica, en aras de demostrar lo que requerimos (en regulación) con base en lo que ahora no tenemos y es un impedimento.

Defensa Internacional

Básicamente existen dos medios de participación y defensa en el plano internacional, el primero contenido en el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, mediante su artículo 14 que determina la posibilidad de cualquier ciudadano de los Países signatarios del Tratado¹² a solicitar que la Comisión¹³ investigue si el país denunciado está incurriendo en omisiones en la aplicación de su legislación. El resultado de esta investigación puede ser un Expediente de Hechos elaborado por la Comisión en donde se dé cuenta de las omisiones de la Parte denunciada. Si bien este procedimiento

12. Tratado de Libre Comercio con América del Norte firmado por Estados Unidos de Norteamérica, México y Canadá en 1993. Junto con la firma de este instrumento, los países firmaron dos acuerdos paralelos más.

13. Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA)

no constituye un juicio, los efectos políticos e internacionales de esta clase de informes son de gran relevancia.¹⁴

Por su parte, la defensa ambiental también puede ser llevada ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), sin embargo, a la fecha son muy pocos los casos de contenido ambiental resueltos por estas instancias, por lo tanto, es parte fundamental de nuestras estrategias de litigio comenzar a presentar controversias ante el SIDH que impliquen la defensa de derechos ambientales.

A manera de ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido sentencias con referencias ambientales en los casos *Awás Tingi vs Gobierno de Nicaragua* y *Yakye Axe vs Gobierno de Paraguay*, vinculados a problemas de deforestación, aunque el asunto central de la defensa fue la posesión de la tierra. La Comisión, por su parte, a través de su Informe de Ecuador de 1997, hace referencia a la violación de derechos humanos de los indígenas ecuatorianos a consecuencia del deterioro ambiental. Además, tanto la Comisión como la Corte han obsequiado Medidas Preventivas y Cautelares en el caso de *Sarayacu vs Gobierno de Ecuador* para que éste implementara medidas de control a las actividades petroleras, a fin de que no lesionaran el ambiente y territorio de los indígenas. De la misma manera se dictaron Medidas Cautelares en el caso *San Mateo Huanchol vs Gobierno de Perú*, recomendando la disposición adecuada de los residuos peligrosos que por el alto contenido de plomo dañaban a la salud de las personas.

Conclusión

A pesar de que existen actualmente mecanismos y procesos de defensa ambiental en el plano nacional e internacional, el conocimiento y práctica de estos instrumentos de defensa es aún incipiente, ya que existen todavía indefiniciones sobre disposiciones esenciales del marco jurídico, sobre todo en el rubro procesal, que impiden un auténtico acceso a la justicia ambiental.

Nuestro país debe construir un verdadero sistema legal de defensa ambiental con criterios uniformes en las entidades federativas, estándares unificados en las legislaciones y con visión a largo plazo, de otra manera, no lograremos hacer justiciable el derecho a un medio ambiente adecuado. Es en este escenario donde se hace indispensable la tarea de los litigantes de ser estratégicos en la definición de las batallas a plantear, maximizando recur-

14. Ver experiencia de caso: "CEMDA VS Gobierno de México"

sos, utilizando las coyunturas políticas e imponiéndonos metas sobre lo que podemos lograr con nuestras acciones. La incidencia de nuestras acciones es real, así lo hemos comprobado, pero debemos fijarnos las metas.

El litigio estratégico

¿Qué mas estratégico que defender los bienes comunes a todos, los pastos, montes y ríos, la tierra de todos los hombres, la tragedia de los comunes?

Cuando una persona acude a la organización, atemorizada porque una gran empresa o el propio gobierno pretende ejecutar un proyecto de “gran visión” dentro de sus tierras, afectándole quizá al límite de la expropiación, siempre me sorprende la siguiente pregunta: ¿Cuál es la razón para defender este caso? Inmediatamente después hago un somero análisis sobre los daños ambientales que la obra ocasionaría, las afectaciones sociales y la posible violación a la normatividad aplicable, incluidos los derechos fundamentales de los grupos localizados en el área del proyecto. Son difíciles los ejercicios de evaluación que realizamos, si tenemos en cuenta que en la mayoría de los casos nuestro objeto de análisis es la viabilidad de un proyecto cuya principal bandera y justificación es el otorgamiento de un servicio público por parte del Estado o la generación de empleos y divisas a cargo de particulares. Entonces nos confundimos un poco, porque además sabemos que será una lucha grande y extenuante, y que quizá no tengamos siquiera recursos humanos y económicos suficientes para plantearla como se requiere. Pensamos también en el tamaño del opositor o contraparte, sus fuerzas, habilidades y contactos. También pensamos en que no tenemos camino que seguir, que no hay precedentes que demuestren que alguien antes de nosotros obtuvo éxito en defensas de casos de esta envergadura y con este pensamiento viene un coraje de lograr algo que nadie o pocos han obtenido, y con éste una ansiedad de dejar una brecha trazada para otros y la necesidad de trabajar para que los derechos dejen de ser letra muerta y vivan y tengan fuerza y se lean en una sentencia, y si nos ponemos ambiciosos, conseguir más sentencias para dejar un camino con los jueces, sentar jurisprudencia. Finalmente, pensamos en que nuestros sentimientos se mezclaron y que por un lado deseamos contribuir con algo a la lucha de esta gente que nos pide ayuda pero también deseamos abrir la brecha o por lo menos intentarlo. Porque por desgracia o por fortuna, aunque perdamos el caso, ganamos sólo con el ejercicio de estos derechos tan nuevos, los derechos ambientales.

Si los costos que el proyecto implica resultaron en nuestro análisis más grandes que los beneficios, decidimos iniciar el caso. Este caso siempre se convierte en una causa porque al defender a un grupo de personas, estamos defendiendo también recursos naturales de los que todos obtenemos beneficios y a una colectividad. También es una causa porque defendemos derechos de más materias que la estrictamente ambiental y porque en el diseño de nuestras estrategias para saber cómo vamos a abordar el asunto, valoramos si es posible dar otras batallas procesales con este mismo caso, por ejemplo, ejercitar derechos de acceso a la información del proyecto, participar activamente en la evaluación ambiental del mismo, plantear un litigio con medios probatorios no intentados anteriormente, e incluso acudir al Juicio de Amparo por la violación a derechos fundamentales que, por no estar contenidos en leyes, su violación es una práctica común en casos similares, lo que nos posibilita asimismo a solicitar el amparo contra esas leyes.

El litigio estratégico es este proceso que inicia desde la definición de acciones, incluso desde el análisis previo a éstas en el que valoramos por qué defender o no una causa, las razones que tenemos para ello. El litigio estratégico lo hacemos siempre o casi siempre mientras nuestras acciones tengan dirección, sean creativas y nuevas, mientras pensamos en ganar no sólo el caso, sino las causas similares que vengan tras de este caso.

La diferencia entre el litigio estratégico y las estrategias de litigio es que el primero requiere de las segundas siempre, pero las segundas pueden presentarse sin que necesariamente se esté efectuando un litigio estratégico, con visión a futuro, con metas claras que trascienden el caso concreto.

La documentación del caso

Cuando se ha decidido que el caso/causa tiene posibilidades de éxito, realizamos el análisis técnico-jurídico de las vías posibles de defensa y las necesidades concretas de documentación, generación de pruebas y obtención de actos reclamados. También debemos valorar las vías menos onerosas para obtener la información que se requiere para probar los hechos impugnados.¹⁵ Cabe destacar que el éxito o fracaso depende en su mayoría de la capacidad de probar nuestras afirmaciones, lo que casi siempre se traduce en daños pasados o de futura realización, con complejidad técnica para probar, como la realización de estudios técnicos cuantiosos y complicados, para probar afectaciones puntuales a un sistema ambiental y/o a la salud propia de poblaciones.

15. No olvide el lector que el derecho de acceso a la información es gratuito, sin embargo, el pago de derechos por concepto de copias certificadas –las necesarias para generar prueba plena– es alto y en ocasiones inasequible, lo que nos conduce a idear nuevas maneras de allegarnos documentos probatorios, como por la vía de requerimiento de autoridad judicial.

En materia ambiental, un asunto trascendente en la parte probatoria es el relacionado con la inexistencia de pruebas o evidencia científica que demuestre daños concretos. A veces tenemos sólo indicios que muestran la existencia de riesgos, sin embargo, de acuerdo a un principio esencial no sólo de derecho sino de la gestión ambiental, el Principio Precautorio, son los responsables de los proyectos o actos que se asumen riesgosos, los que deberán demostrar la inocuidad de su acción, de lo contrario, la autoridad ambiental no puede autorizar los mismos.

Bajo esta lógica, que es inversa a la aplicada por nuestra legislación procesal civil¹⁶ –que es la que rige en el fondo todo procedimiento–, la carga de la prueba será siempre para el promovente del proyecto que se asume dañino. De hecho, uno de los procedimientos más importantes de la gestión ambiental, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), está fincado bajo esta premisa: el responsable del proyecto debe demostrar a la autoridad que los impactos ambientales ocasionados son resarcibles y mitigables, de lo contrario, la autoridad ambiental no debe autorizar la realización del mismo.

Sin embargo, en los juicios planteados no hemos conseguido instaurar esta lógica para que sean los demandados los que demuestren que su actividad no es perjudicial para el medio ambiente o para la salud de las personas. Con ello lograríamos un giro importante, pues como hemos referido, uno de los obstáculos que enfrentamos es la generación de las pruebas por el alto costo y el grado de complejidad técnica.

La selección de acciones legales

En ocasiones existe más de una acción para ejercitar, por ejemplo, podemos recurrir a diferentes instancias pidiéndole a ambas la revisión y cancelación del proyecto. Es decir, podemos acudir al Recurso de Revisión, al Juicio de Nulidad o Amparos dependiendo de nuestros actos reclamados y el nivel de afectación que podamos acreditar.

Nuestra elección sobre el particular debe ser consecuente con la experiencia que tengamos en cada instancia, pero sobre todo por la mayor eficiencia que brinde una sobre otra¹⁷. Uno de los elementos que tomaremos en cuenta es saber con cual de las acciones podemos obtener la suspensión de la construcción de la obra sin pagar fianza, o bien la clausura de una obra ya construida y perjudicial al medio ambiente y a comunidades.

16. La carga de la prueba es para quien afirma.

17. Véase apartado: "Denuncia Popular, Recurso de Revisión, Juicio de Nulidad"

En materia ambiental, nuestra defensa puede presentarse por la vía constitucional, reclamando el respeto de derechos fundamentales como la Salud, Medio Ambiente Adecuado, Alimentación, Vivienda, o al Debido Proceso. Esta área es de las menos intentadas en razón de que existen impedimentos procedimentales relacionados con el interés jurídico, el agravio personal y directo, y el principio de definitividad que obliga a agotar previamente las diferentes vías, lo que puede perjudicar la acción.

Una de nuestras estrategias ha sido acudir a dos o más instancias simultáneamente con el objeto de ver la eficacia que cada una de ellas tiene, solicitando en una la suspensión del acto o clausura de la obra y en otra la nulidad del acto de autoridad que lo posibilitaba legalmente. Sin embargo, antes de iniciar todas las acciones posibles, debemos valorar nuestra capacidad real para abordar el asunto por tal o cual instancia, valorando el costo, el tiempo y el grado de efectividad de cada una de las instancias posibles. Recordando, además, que no es lo mismo plantear una instancia internacional que una local, dado que cada una de ellas sirve a un objetivo diferente: la internacional tiene incidencia política pero no necesariamente jurídica, y la local necesariamente versará sobre la nulidad del acto o la defensa legal de la situación, además de que los costos y necesidades de una y otra son en extremo diferentes.

Habrá que tener cuidado con las acciones carismáticas, como las Denuncias de Responsabilidad a Funcionarios o las instancias internacionales, que si bien son necesarias en determinados casos, muchas veces no sirven para atacar el problema de fondo.

Las acciones de defensa deben definirse en base a las necesidades de los afectados y a los objetivos previamente establecidos en nuestro litigio estratégico, tratando de conjugar ambos. Sin embargo, si ello no es posible y nuestra planeación o atención de determinado caso requiere arriesgarlo para obtener determinado precedente o interpretación, siempre deberá ser con el conocimiento y consentimiento de los posibles afectados.

Las alianzas

Las alianzas con universidades o centros de especialización académica para generar pruebas periciales son parte medular en el desarrollo de la estrate-

gia, así como la vinculación con otras organizaciones y movimientos sociales para el desarrollo de sinergias.

Los medios de comunicación nacionales e internacionales son un elemento esencial para impulsar otras acciones políticas y las propiamente mediáticas, generando conciencia ciudadana, necesaria para toda causa. Por esta razón resulta indispensable que a la par de la estrategia legal se realice una estrategia de medios, que determine las acciones a seguir¹⁸, pero sobre todo que siga su propia organización y lógica. Los abogados responsables de los casos no pueden hacerse cargo de esta gran labor, por ello, lo recomendable es que si los recursos económicos o las alianzas lo permiten, sea otra persona u organización quien se encargue de esta campaña o estrategia.

Otro vínculo necesario es con las propias autoridades administrativas o judiciales que en su momento resolverán el litigio o tendrán alguna relación o injerencia en éste. Debemos tener presente que los funcionarios que conocen nuestro caso son personas comunes y corrientes y que, al igual que cualquiera, deben comprender la trascendencia de nuestra causa y las implicaciones que conllevaría una sentencia en determinado sentido como precedente, dejándoles entrever la innovación jurídica –incluso humana– de su labor si fallan a favor de la causa que defendemos.

Aunque el desarrollo del proceso o procedimiento legal no requiera el apersonamiento de los afectados, como sucede en el caso de los juicios de amparo, debemos, en la medida de lo posible, acercarlos con los juzgadores para que con extrema libertad y desde su situación específica expliquen cómo impacta el proyecto en sus vidas, qué daños han padecido, y en general, cualquier información relevante que haga saber a los juzgadores que atrás de sus plumas y sus escritorios hay muchas personas que pueden ser perjudicadas o beneficiadas con su laudo.

Si nuestra estrategia de litigio incluye una modificación o reforma legislativa, esta alianza será determinante para lograr dicho objetivo. El acercamiento podría hacerse primero con las Comisiones en la materia de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, solicitando previamente audiencia por escrito para exponer la causa, los obstáculos que en la práctica se presentan con la disposición jurídica o ante la falta de regulación, las necesidades de la reforma, etc. Aunque no se busque con el litigio específicamente una reforma, es necesaria la comunicación con este sector y su comprensión

¹⁸. Aunque lo deseable es que de manera anticipada exista una estrategia de medios, la propia dinámica, tiempos propios y eventualidades, complican la anticipación de acciones para difundir los posicionamientos y avances del caso, sin embargo, esta tarea debe hacerse con la anticipación y atención que sea posible y bajo el asesoramiento del abogado responsable.

sobre nuestra causa, pues siempre pueden hacer recomendaciones a favor del caso, a manera de puntos de acuerdo.

Responsabilidad de los litigantes, falta de profesionalización

Las organizaciones tendemos en ocasiones a sentir o creer que nuestro trabajo es más producto de nuestra buena voluntad y generosidad hacia las causas y la gente, que producto de una responsabilidad concreta que tenemos frente a nuestra organización, a las fundaciones o donadores que nos financian y hacia los afectados. Esta inadecuada actitud o comprensión de nuestro trabajo nos ha hecho perder tiempo, experiencia y profesionalización. Los abogados debemos asumir el papel de abogado y de tratar, en la medida de lo posible, con “clientes”. Pareciera chocante el término, sin embargo, debemos intentar una relación más profesional y menos sentimental, y si ello implica no asistir a alguno o varios eventos, talleres, encuentros, etcétera, deberemos hacerlo, pues ese tiempo habrá de ser destinado al estudio, preparación, seguimiento y cabildeo de las acciones legales. Los casos y causas requieren abogados preparados, con experiencia y que muestren diligencia en todas sus actuaciones, no amigos o acompañantes.

Es necesario, además, al inicio de toda acción, formalizar nuestra relación con los afectados mediante un contrato de prestación de servicios, aunque el pago sea simbólico o no exista, en el que se determinen las obligaciones y derechos tanto de colectivos o individuos que asesoremos como de los defensores. Este simple acto otorgará formalidad a la relación, pero sobre todo certidumbre para ambas partes.

Casos concretos de Litigio Estratégico y Resultados Obtenidos

Consejo de ejidos y comunidades opositoras a la presa La Parota

vs

Comisión Federal de Electricidad

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Gobierno del Estado de Guerrero

PRECEDENTE: *Recomendación internacional
de cancelación definitiva del proyecto*

RESULTADO: *En los hechos, la obra está suspendida*

La Comisión Federal de Electricidad pretende construir una presa con una capacidad de generación de energía de 30 MW sobre uno de los acuíferos más importantes de la zona: el Río Papagayo. Esta obra implicaría el desplazamiento de cerca de 25,000 personas que habitan el sitio propuesto para el embalse. Además, el embalse inundaría más de 17,000 hectáreas de selva baja y mediana caducifolia, que se perdería junto con las innumerables especies de flora y fauna, muchas de ellas en alguna categoría de riesgo. El sitio propuesto tiene otra enorme debilidad: se encuentra en una zona altamente sísmica, sobre tres fallas geológicas. Por si esto fuera poco, la obra afectaría Regiones Terrestres e Hidrológicas Prioritarias.

El CEMDA, desde 2004, ha asumido la defensa ambiental y de derechos humanos, solicitando la Consulta Pública del proyecto, la Nulidad de la autorización de impacto ambiental y Denunciando ante la Procuraduría General de la República conductas constitutivas de delitos ambientales y agrarios.

En el mes de marzo se presentó este caso en Audiencia Pública ante el Tribunal Latinoamericano del Agua, obteniendo del jurado una recomendación de cancelación del proyecto derivado de los innumerables daños sociales y al ambiente, y los cuestionados beneficios del mismo.

Presentaremos Demanda de Garantías por violaciones al Derecho al Medio Ambiente, a la participación de los Pueblos Indígenas, a

la Vivienda y a la Alimentación. Asimismo, es un amparo contra las leyes que autorizaron el proyecto y que no respetan las garantías de audiencia y debido proceso, consagradas en la Constitución mexicana. La presentación del juicio de amparo es una acción sin precedentes legales en México, y esperamos con ella comenzar una nueva etapa en la defensa ambiental y en la justiciabilidad de los derechos sociales.

Asimismo, presentaremos una Petición de Medidas Cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, debido a que la situación de violencia se agrava en contra de los opositores al proyecto, quienes han sufrido incriminaciones injustas, violaciones a la integridad y a la vida de algunos comuneros, y violaciones a sus derechos de participación y consulta, así como a la defensa de los recursos naturales en beneficio de las comunidades.

Comunidades de Alpuyecá y Tetlamá

vs

Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente

PRECEDENTE: *Investigación penal de daños a la salud por contaminación*

RESULTADO: *Clausura definitiva del tiradero de basura.*

Pobladores de las comunidades de Tetlamá y Alpuyecá, en el Estado de Morelos, afectados en su salud con cáncer, leucemia, malformaciones y otras enfermedades mortales, a consecuencia de la cercanía de sus pueblos con un tiradero de basura a cielo abierto, demandaron penalmente al Gobierno del Estado y a los Municipios por los daños sufridos y por la contaminación al agua, suelo y aire provocada por el tiradero.

El tiradero fue clausurado de manera definitiva, sin embargo, aún se requiere el avance de la indagatoria para que los responsables remedien el lugar donde se encontraba el tiradero y no continúe siendo un foco de infección. Paralelo a las acciones legales, establecimos interlocución con el Gobierno Municipal de Temixco, donde se encuentra el tiradero y hemos estado trabajando con éste para lograr dicha remediación.

Mantenemos alianza con universidades de la región para obtener pruebas que demuestren fehacientemente el vínculo entre el daño ambiental y el daño a la salud de la gente de las comunidades.

Federico Juárez Pérez, Victor Moreno y Héctor Suárez

vs

Casas Ara, S.A.

PRECEDENTE: *Interés Jurídico*

RESULTADO: *Sentencia que ordena Clausura de la obra.*

*Creación de la Comisión de Cuenca del
Río Amecameca*

Casas Ara inicia construcción de desarrollo Inmobiliario en el Municipio de Chalco sin contar con las autorizaciones ambientales y urbanas necesarias, afectando una zona de captación de agua del acuífero. Residentes de Chalco denuncian la irregularidad y no obtienen respuesta de autoridades, por lo que recurren en juicio contencioso el silencio de aquellas, y obtenemos, mediante resolución, clausura definitiva de la construcción.

Este caso evidencia la importancia de la unión de los pueblos, así como la alianza con académicos y organismos especializados en el tema. En este caso, la alianza fue con Sierra Nevada, quienes paralelamente están creando la Comisión de Cuenca del Río Amecameca.

Flora Guerrero Goff

vs

Costco, Comercial Mexicana

PRECEDENTE: *Interés Jurídico*

RESULTADO: *Resolución de Amparo favorable*

con consideración ambiental

En 1993, la cadena Comercial Costco, Comercial Mexicana, sin contar con los requisitos de ley, obtuvo autorización de impacto ambiental para construir una tienda comercial sobre el conocido hotel Casino de la Selva. Los ciudadanos, con nuestra asesoría, demandaron la nulidad de la autorización en razón de que la misma

implicaba el desmonte de miles de árboles de diferentes especies nativos de la región, así como la afectación a una zona arqueológica y destrucción de pinturas y murales de prestigiados artistas. Perdimos las dos instancias locales en el Tribunal Contencioso en razón de que la contraparte alegó falta de interés jurídico de la demandante, sin embargo, ganamos en Amparo el caso. El problema fue que después de tres años de litigio, sin haber logrado la suspensión de la obra, los árboles y las pinturas habían sido destruidas y con ello la materia del asunto controvertido.

Este caso es jurídicamente exitoso porque logró sentar el primer precedente en el Estado de Morelos a nivel judicial sobre la existencia de interés jurídico de las personas que habitan en un Estado para demandar actos que vulneren su derecho a un medio ambiente adecuado. Sin embargo, el resultado no fue alentador, pues la obra, después de tres años, se construyó y los bienes que intentamos tutelar fueron destruidos. Es un ejemplo de la necesidad de la obtención de las suspensiones.

Araceli Domínguez Rodríguez

vs

Hotel Mayan Palace

PRECEDENTE: *Interés jurídico*

RESULTADOS: *Inhabilitación por responsabilidad de funcionarios federales*

En Cancún, a partir del 2001, se iniciaron protestas en contra de la construcción del hotel Mayan Palace realizada sin autorizaciones legales. La SEMARNAT le negó interés jurídico a la demandante, por lo que acudimos al juicio de nulidad para la aceptación del recurso de revisión. Después de un año de juicio, el Tribunal Federal de lo Contencioso Administrativo aceptó el interés jurídico de la actora, por lo que se le ordenó a la autoridad ambiental evaluar el asunto en el fondo, la cual alegó que en razón de que la construcción estaba concluida no quedaba mucho por hacer.

A pesar de defenderse el caso por tres vías diferentes (nulidad, denuncia popular y responsabilidad de servidores públicos), no se

logró suspender la construcción. Actualmente, analizamos la vía internacional para denunciar al Estado Mexicano por su omisión y responsabilidad en este caso que dañó irreversiblemente zonas de manglar y ecosistemas costeros.

Este caso demuestra una vez más dos problemas frecuentes en la defensa: la falta de suspensión de obras y la acreditación del interés jurídico. Sin embargo, por lo menos con el cabildeo, presión e impacto mediático que se le ha dado a la ilegalidad manifiesta y al daño permitido por el Estado, se logró la inhabilitación de los representantes de las Delegaciones de SEMARNAT y PROFEPA.

Comunidades afectadas

vs

Municipio de Xalapa

PRECEDENTES: *Consideraciones ambientales en amparo*

RESULTADOS: *Clausura de la obra por PROFEPA*

En 2003, el Municipio de Xalapa construyó sobre bosque mesófilo de montaña un Relleno Sanitario a pocos metros de un río que abastece a dos comunidades. La gente inmediatamente después comenzó a resentir en su salud los efectos negativos del relleno, sobre todo los niños. Por no contar con permisos federales, se presentó una denuncia popular, exigiendo la clausura. El Municipio se amparó en contra de esta resolución y perdió, la defensa acercó a la gente afectada ante las autoridades que resolvían el amparo y esto funcionó, ya que se negó el amparo en definitiva. Sin embargo, las autoridades municipales no acataron el fallo.

CEMDA, Grupo de los cien

vs

Gobierno de México

Nuestra organización denunció en 1996 al Gobierno Mexicano ante la Comisión de Cooperación Ambiental (CCA), por la falta de aplicación de la legislación ambiental mexicana al momento de emitir los

permisos ambientales para una central portuaria en Cozumel dentro de un Área Natural Protegida “Zona de refugio para la protección de la flora y la fauna marinas de la costa occidental de la isla Cozumel”. Como resultado de esta acción se publicó el primer Informe de Hechos en donde constan las irregularidades en las que el Gobierno Mexicano incurrió al emitir las autorizaciones.

El Gobierno Mexicano decidió cancelar todo el proyecto y sólo permitir la construcción de un muelle. Con la publicación del Informe, trabajando y negociando con las autoridades, el CEMDA y otras organizaciones lograron un fideicomiso para la creación del Área Natural Protegida “Arrecifes de Cozumel y el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Isla de Cozumel y su Área Marina de Influencia”¹⁹, aún vigente.

Esta acción es un ejemplo de cómo la elección adecuada de una estrategia puede servir no sólo para la resolución del caso, sino también para mejorar la situación en el plano general, en este caso, con medidas concretas para salvaguardar una región ecológicamente importante.

El Expediente de Hechos²⁰ logró la cancelación oficial del proyecto, limitándolo a un muelle, gracias al efecto político y mediático de la acción internacional obtenida por la participación de la coalición y acompañamiento de otros organismos defensores del medio ambiente. Estos resultados quizá no se hubieran obtenido, si la defensa legal se lleva únicamente en el plano nacional.

Las circunstancias de este caso hicieron posible esta vía internacional; un caso carismático (la defensa de un Área Natural Protegida), unión de esfuerzos con otras organizaciones para lograr mayores insumos y la violación tan evidente del marco normativo ambiental.

19. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de mayo del 2002.

20. Narración sucinta por parte del Secretariado de la CCA, en la que constan paso a paso las diligencias que realizó en la investigación del caso. Sin efectos jurídicos vinculantes.